

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO**Industria y Comercio**
SUPERINTENDENCIA,

Radicación :	3-27746- -16-0 Fecha: 2008-04-29 08:48:56
Trámite :	2 PATENTES
Evento :	1 REGDEPOSITO
Actuación :	432 COMUNICACTOADM
Destinatario :	ALVARO CORREA ORDOÑEZ Folios 1

Señor (a) (es)
ALVARO CORREA ORDOÑEZ
AVENIDA 82 N0 10 -62, P.5
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 12417
Fecha : 28/04/2008
Expediente : 3-27746
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Cra 50 No. 26-55 Int 2 PBX: 3820840
Fax: 3 82 26 95 3 50 52 20. Línea 018000 910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

Superintendencia de Industria y Comercio

Otorga la Patente de Invención a:

E.I. Guirnalda S.A.

Bogotá D.C., Colombia

A la Creación denominada:

"Proceso para la preservación de flores naturales"

Inventor(es):

Gloria Silva

Certificado No. 28878

*Clasificación Internacional:
de Patentes*

A1G 5/6

A1N 3/2

24 Reivindicaciones

Vigente Desde: 02/04/2003

Hasta: 02/04/2023

Que la solicitud de Patente de Invención No. 3 27746 cumple con los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, Resolución No. 12417 de 28/04/2008, en testimonio de ello se stampa la firma del funcionario competente y el sello de esta Entidad.

Superintendente de Industria y Comercio

Señora

Alix Carmenza Céspedes de Vergel

Jefe de División de Nuevas Creaciones

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Expediente No. 03.027.746

Solicitud de Patente de Invención titulada: "Proceso para la preservación de flores naturales."

Solicitante: Guirnaldas S.A.

ÁLVARO CORREA ORDÓÑEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado según aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad en referencia, manifiesto a ese Despacho que me doy por **notificado de la Resolución 12417 de fecha 28 de abril de 2008.**

Atentamente,


ÁLVARO CORREA ORDÓÑEZ
C.C.Nº.79.143.366 de Usaquén
T.P.20.281

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12417

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

28878

Rad. No. 03-027746

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 41834 de 13 de diciembre de 2007, la Superintendencia de Industria y Comercio, negó el privilegio de patente de invención a la creación denominada: 'PROCESO PARA LA PRESERVACIÓN DE FLORES NATURALES'.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 17 de enero de 2008, bajo el número 03-027746-00014-0000, el doctor Álvaro Correa Ordóñez, en su calidad de apoderada de la sociedad Guirnaldas S.A., interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se conceda el privilegio de patente solicitado.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Señala el recurrente el objeto de la solicitud de patente, indicando que: "La presente invención se relaciona con un método para lograr que las flores conserven a través del tiempo las características propias del momento en el cual son cortadas; es decir, conserven su frescura a pesar del efecto del paso del tiempo, de la exposición a microorganismos, luz y humedad.

"La empresa Guirnaldas S.A. desarrolló un método novedoso por medio del cual procesa flores frescas y después de varias operaciones obtiene una flor que a pesar del tratamiento que ha tenido, conserva las características de frescura, color, textura y suavidad con lo cual el consumidor final tiene la percepción de estar ante una flor recién cortada pero que puede tener un color diferente al original."

Respecto al objeto de la solicitud de la patente japonesa JP 110602, agrega el recurrente que: "La patente japonesa JP 110602 protege un proceso de preservación de una planta, especialmente una flor o una hoja, con el propósito de que esta planta mantenga la configuración natural y el color natural de la planta para que sea utilizada como elemento ornamental y pueda durar por un periodo de hasta seis meses. De igual manera, el proceso de la patente del documento japonés permite producir plantas preservadas en cantidades de escala industrial y supera los problemas que se presentaban con los métodos de preservación de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12417

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

28878

Rad. No. 03-027746

flores que se basaban en el secado de plantas por medio de gel de sílice o secado con temperaturas muy bajas hasta el punto de congelación.

"La planta obtenida mediante el proceso que se protege en JP 110602 es una planta de textura rígida, con el color original de la flor y perdura por el tiempo."

Al respecto, afirma el recurrente que los objetos de las invenciones bajo análisis son diferentes, y los métodos que se reclaman producen artículos diferentes. Seguido, el recurrente presenta un cuadro comparativo de las dos invenciones. (Ver folios 130 y 131)

Respecto al nivel inventivo alega el recurrente: "Contrario a lo que plantea la Resolución 41834, el documento japonés no afecta el nivel inventivo de la presente solicitud por cuanto no es posible derivar la presente invención a partir de las enseñanzas presentadas en dicho documento."

Con el fin de desvirtuar las objeciones planteadas por este Despacho, señala el recurrente que los pasos del método reclamado en la solicitud no pueden derivarse de las enseñanzas de la patente JP 110602.

Al respecto el recurrente indica los pasos generales del proceso de la presente solicitud:

"Selección y corte;
Armado de los dispositivos de soporte y parrillas
Primera deshidratación
Segunda deshidratación
Tercera deshidratación
Infiltración
Evaporación

"En ninguna parte de la patente japonesa se hace mención, y ni siquiera se hace una vaga alusión, a las etapas de preparación de la flor a ser tratada (selección, corte y armado de dispositivo), tal y como se describen en la presente invención. Por lo tanto, es erróneo afirmar que dichas etapas son obvias, cuando ni siquiera se mencionan en el antecedente que sirve para sustentar la Resolución emitida en este expediente. En consecuencia, es equivocado decir que *'la solicitud reivindica un proceso que, aparte de los pasos obvios de selección y corte de flores y armado de la estructura para colocar las flores y colocación de las mismas en dicha estructura, consiste fundamentalmente de los mismos pasos enseñados en el documento JP 110602, aunque con algo más de detalle.'* (Página 4 de la Resolución 41834).

"Teniendo en cuenta que el núcleo de la invención colombiana es un método de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12417

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 03-027746

28878

preservación de flores visto como un todo, no es posible para una persona versada en la materia técnica, derivar el método con todos los pasos y condiciones que se describen en la presente invención, por cuanto ni siquiera fueron sugeridos en el documento JP 110602.

"Sobre este particular el 'Manual para el examen de solicitudes de patentes de invención en las oficinas de propiedad industrial de los países de la Comunidad Andina' establece lo siguiente: *'La invención reivindicada tiene que ser considerada en su conjunto. Si consiste en una combinación de elementos no es válido argumentar que cada uno por separado es obvio, pues la invención puede estar en la relación (carácter técnico) entre ellos.'*

"Por lo anterior, tampoco es válido decir que *'El solicitante no puede pretender que las antiquísimas técnicas de manejo de solventes pueden dar altura inventiva a un proceso que se caracteriza por mantener la frescura de las flores y no por el manejo de los solventes'* (Resolución página 5) por cuanto, es claro que el solicitante no busca protección sobre la deshidratación o el uso de solventes, o el corte de las flores, sino de un todo que es el proceso para la preservación de flores naturales de la presente invención."

Agrega el recurrente que las etapas de selección, corte y armado de los dispositivos de soporte no se sugieren en el documento japonés JP 110602. Al respecto afirma que: "Teniendo en cuenta que el propósito fundamental de la patente japonesa es superar los problemas que se tienen con la producción de flores preservadas cuando se utilizan medios de deshidratación como gel de sílice y secado con temperaturas muy bajas hasta el punto de congelación, entonces este documento se enfoca a desarrollar otro método para deshidratación y tratamiento de una planta y no menciona en ninguna parte las condiciones para preparación de planta para el tratamiento.

"Por otro lado la preparación, corte y armado de los dispositivos de soporte tiene relevancia técnica y se debe hacer de una manera específica por que de lo contrario se afectará el proceso y por lo tanto el resultado final.

"Entonces es imposible derivar de manera evidente la forma en que las flores deben ser cortadas, el tiempo óptimo de corte, la manera para lograr que las flores abran sin que pierdan los pétalos y que no se vean atacadas por hongos, la distancia óptima para separación de tallo según la flor y mucho menos el tiempo de apertura según la flor, tal y como se describe en las páginas 3, 8 y 9 del texto de la invención colombiana, a partir de JP 110602.

"Así mismo, es inadmisble pensar que las condiciones para el armado y dispositivos de soporte fueran derivables del documento japonés, cuando allí no se menciona absolutamente nada al respecto de clavar las flores en la mitad de los espirales que fueron especialmente diseñados para soportar las mismas y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12417

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 03-027746

28878

mucho menos, la manera de ensamblar estas parrillas dentro del reactor tal y como se muestra en la Figura 1 y 2 de la presente invención."

Continúa el recurrente señalando que el solvente utilizado en la deshidratación de la planta en el proceso de JP 110602 no sugiere el etanol tal cual se utiliza en la presente invención.

"La patente japonesa establece que para lograr la deshidratación de la planta, se utiliza un solvente orgánico que puede ser seleccionado del grupo que consiste en: alcoholes, alcoholes polihídricos y sus derivados, hidrocarburos derivados del fraccionamiento del petróleo o del carbón, éteres, acetales, cetonas y ésteres.

"En otras palabras, el método descrito en la patente japonesa sugiere que la deshidratación se puede hacer con un solvente orgánico cualquiera pasando desde derivados del fraccionamiento del petróleo como gasolina, hasta cetonas con lo cual se tiene un número muy amplio de posibilidades para escoger. De esta manera, la patente japonesa no esta haciendo una sugerencia directa para utilizar el etanol como lo utiliza la presente invención.

"Ahora bien, hago referencia al párrafo [00010] de la patente japonesa en donde específicamente se concluye que *Aunque el disolvente orgánico como (alcoholes, alcoholes polivalentes y sus derivados, hidrocarburos originarios de carbón, o de petróleo, cetonas, éteres, acetales, cetonas o ésteres) solidifica las células al evaporarse, vara evitar el éxodo de pigmento o de células de la planta se utiliza etanol con isopropilalcohol de mayor peso molecular. o con otro disolvente orgánico como hidrocarburos de origen de carbón o de petróleo, éteres, acetales, cetonas o esteres)*. (subrayado fuera de texto.)"

"A partir de la lectura de este párrafo, una persona versada que quisiera utilizar las enseñanzas allí consignadas no utilizaría el etanol de la manera que se utiliza en la presente invención sino la mezcla de etanol con el alcohol isopropílico como allí se sugiere.

"Más aún, un técnico que quisiera obtener las flores con las características de las de Guiraldas no utilizaría la patente japonesa JP 110602, por cuanto un objetivo de dicha invención es mantener los pigmentos naturales de la flor y no retirarlos como lo hace el método de la invención colombiana además del hecho de mantener las características de flexibilidad naturales que definitivamente no se logran con la patente japonesa."

A continuación, el recurrente agrega que la sustitución de agua en la planta con un solvente orgánico que se presenta en JP 110602, no sugiere la deshidratación en tres etapas que se reclama en la presente invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12417

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

28878

Rad. No. 03-027746

Al respecto señala: "Tal y como se afirmó en las dos respuestas a los exámenes de patentabilidad de este caso, la deshidratación en tres etapas que se efectúa en el proceso de Guirnalda no es de ninguna manera obvia ni mucho menos derivable de lo descrito en la patente japonesa JP 110602 en donde la deshidratación se presenta en un solo paso, pero no se refiere ni a la temperatura ni a la presión bajo la cual se debe llevar a cabo esta operación.

"La deshidratación que realiza el proceso bajo estudio fue el resultado de un análisis en donde se tuvo en cuenta un número importante de variables: el solvente ideal, los grados de pureza del solvente para lograr la extracción que se requería, temperatura, presión y tiempo de operación, impacto ambiental y factores económicos, entre otros.

"Las siguientes ventajas fueron comprobadas con la utilización de una deshidratación en tres etapas, en contraposición a una deshidratación en una etapa:

"- Optimización del uso del solvente por medio de los diferentes porcentajes de solvente en agua para cada etapa: Tal y como se describe en el texto de la presente invención, cada etapa de deshidratación se lleva a cabo con un solvente con diferente porcentaje de pureza. En la primera etapa de deshidratación se utiliza un solvente al 70%, en la segunda deshidratación al 80% y en la tercera al 90% (es decir este es el más puro). Cuando el solvente del 90% alcanza el nivel mínimo especificado para alguna de las otras etapas (por ejemplo la de 80%), se utiliza en un nuevo lote de flores que necesiten el grado alcohólico de 80%. Cuando este solvente de 80% llegue a un porcentaje de 70%, entonces se utiliza en la etapa en que las flores se deshidratan con el solvente a 70%. Finalmente, cuando el grado de alcohol está por debajo del nivel en que puede ser utilizado en la primera etapa, se retira del proceso y se recupera por destilación hasta que nuevamente tenga un alto grado alcohólico.

"Entonces, al utilizar el solvente muy puro con el lote de flores que ya están casi completamente deshidratadas y sin pigmentos solubles en agua (etapa final), se optimiza la potencia deshidratadora del solvente por cuanto el de 90% lo utilizo para retirar las últimas trazas de humedad que sólo se extraen con un solvente casi puro. Así mismo, se deja el solvente menos puro (o con más agua) para retirar la humedad más fácil de retirar y los pigmentos que son solubles en agua, y que obviamente no serán retirados con el solvente casi puro.

"- Las flores obtenidas de la deshidratación en tres etapas son óptimas para el siguiente paso de infiltración: El blanqueamiento de las flores es el resultado de las varias etapas de deshidratación con solvente de diferentes grados de humedad, que definitivamente no pueden haberse derivado de la patente japonesa, por cuanto en dicho invento ni siquiera buscan remover los pigmentos naturales, sino todo lo contrario, mantenerlos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12417

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

28878

Rad. No. 03-027746

"Entonces, a medida que las flores pasan por las tres o más etapas de deshidratación descritas, van sufriendo una extracción de sus pigmentos de manera que, al final del proceso de deshidratación, las flores han sido decoloradas y están listas para recibir cualquier color en la etapa posterior de infiltración. La utilización de etanol con distintos contenidos de agua y el hacer varias extracciones que actúan a manera de lavados, permite la remoción de un amplio espectro de pigmentos de las flores, tanto los solubles en agua como los solubles en alcohol, que no sería factible si se utilizara únicamente solvente anhidro y si se permitiera la acumulación de pigmentos en el mismo.

"Precisamente análisis llevados a cabo por cromatografía en papel de los pigmentos de las flores han demostrado que:

"Los pigmentos rosados y rojos de las flores son solubles en agua y se separan en solventes bajos en etanol. Los pigmentos naranjas y verdes no son solubles en agua y se extraen con concentraciones medias de etanol. El pigmento amarillo no es soluble en agua y solo se separa al utilizar un solvente con alta concentración de etanol.

"Se recuerda que a las plantas de la patente japonesa no se le extraen los pigmentos naturales.

"- La etapa de infiltración de la presente solicitud no requiere el lavado posterior: Dado que las flores quedan tan blancas después de pasar por las etapas de deshidratación, no ceden impurezas ni afectan el color de las mezclas que se usan posteriormente en la etapa de infiltración, lo que hace posible que éstas sean reutilizadas. Esto representa una gran ventaja desde el punto de vista económico y ecológico al proceso de preservación de flores.

"En vista de todo lo anterior, no es de ninguna manera obvio ni fácilmente derivable del estado de la técnica realizar una deshidratación en tres etapas como la del proceso de la invención colombiana."

Seguido a lo anterior, el recurrente afirma que el hecho de que el resumen de la patente japonesa muestre que "el solvente se evapora" no es indicio que haga evidente la invención colombiana.

Al respecto agrega: "Tal y como se expone en el Manual para el examen de solicitudes de patentes de invención en las oficinas de propiedad industrial de los países de la Comunidad Andina para la determinación de nivel inventivo: *'El Examinador no debe basarse en apreciaciones personales; toda objeción respecto a la falta de nivel inventivo de una invención debe probarse a partir del estado de la técnica.'*

"De esta manera, el Examinador se equivoca cuando establece que la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12417

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

28878

Rad. No. 03-027746

evaporación que se menciona en el resumen de la invención japonesa JP 110602 permite de manera evidente derivar la etapa de evaporación de la invención colombiana.

"Ahora que se cuenta con el texto completo de la patente japonesa en español, se puede verificar que la etapa de evaporación que someramente se menciona en el resumen, corresponde a la descrita en el párrafo [00010] cuarto párrafo en donde solo dice que se somete la planta deshidratada a un secado por aire caliente para que pase a la siguiente etapa.

"En ninguna parte del texto de la patente japonesa se sugiere o invita al lector para que llegue a desarrollar una etapa de evaporación como la que se hace en el proceso de la invención bajo estudio y que se puede llevar a cabo en condiciones de vacío y por un tiempo de 60 minutos. Entonces, contrario a lo que se afirma en la Resolución que se impugna, las variables protagonistas en la evaporación del método de la presente invención son el tiempo, la presión de vacío y la temperatura. Ver página 15 y reivindicación 1 de la presente solicitud."

Por su parte, afirma el recurrente que es equivocado equiparar la etapa de infiltración de la presente invención con la etapa de aplicación de resina de la patente JP 110602. Al respecto señala que: "El propósito primordial de la etapa de infiltración de la presente invención es devolver la flexibilidad y suavidad a la flor, que fue sometida a la deshidratación, y aplicarle el pigmento deseado. Esta infiltración utiliza un medio que contiene polietilenglicol, para devolver las características de suavidad y elasticidad a las flores tratadas y así obtener un producto final con apariencia de una flor recién cortada.

"La patente japonesa incluye la aplicación de resinas para, por un lado evitar que *la humedad del ambiente ablande el tejido de la planta ya disecada y esta humedad también trae la decoloración de la planta ya procesada* (Ver párrafo [0007] de la traducción al español de la patente JP 110602) y por otro lado, como la planta obtenida con este proceso no es flexible como la flor de Guirnalda, sino que por el contrario, se puede resquebrajar fácilmente entonces, se aplica a la planta una capa final de resina, particularmente una resma modificada de caucho de nitrilo. (ver párrafo [00012] de la traducción al español).

"Las etapas anteriormente descritas no pueden de ninguna manera anticipar la etapa de infiltración de la invención bajo estudio. De manera equivocada considera ese Despacho que como el polietilenglicol de la presente invención es un tipo de resina, entonces el paso de infiltración es obvio a partir de lo que se describe en JP 110602.

"Reitero que el objeto de la etapa de infiltración de la invención colombiana es devolver la flexibilidad y suavidad a la flor para que guarde la apariencia de una flor fresca, mientras que la aplicación de resinas en la patente japonesa es para evitar el impacto de la humedad a la planta y la última aplicación es para evitar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12417

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 03-027746

28878

que se resquebraje por cuanto se obtiene una flor rígida.

"En la patente japonesa mencionan que las resinas para la primera aplicación se pueden seleccionar del grupo que consiste de: resina urea-melamina, resina epóxica, resina acrílica y resina de uretano. Estas resinas son completamente diferentes al polietilenglicol en cuanto a sus características fisicoquímicas; por ejemplo, todas estas resinas son insolubles en agua, mientras que el polietilenglicol es soluble en agua. Entonces, así como en el proceso de la patente japonesa no pueden utilizar el polietilenglicol por las condiciones del medio de operación, la invención de Guirnalda tampoco puede utilizar ninguna de las resinas sugeridas en JP 110602.

"Por ultimo, la resina de recubrimiento final de la patente japonesa es resina modificada de caucho de nitrilo que además debe aplicarse disuelta en xileno para que recubra el producto final."

Seguido a lo anterior, con el fin de sustentar lo anterior, el recurrente indica que allega copias de libro "the Merk Index" y del Diccionario Enciclopédico de Ciencia y Tecnología "en donde se pueden ver las definiciones del polietilenglicol y de algunas de las resinas que se utilizan en la patente japonesa. Hago énfasis en que una de las características del polietilenglicol es su solubilidad en agua, mientras que las otras resinas mencionadas en el antecedente japonés no tienen esta característica; de igual manera, he subrayado en el anexo que el polietilenglicol es un solvente de baja toxicidad mientras que el xileno, en el cual se disuelve la resina de recubrimiento de la patente japonesa, tiene efectos negativos ante la sobreexposición por inhalación."

Respecto a la claridad de las reivindicaciones señala el recurrente: "Lamentablemente por un error dactilográfico las reivindicaciones modificadas que se presentaron en el último examen de la solicitud, no incluían la modificación que como bien lo nota el Examinador, si se anunciaba en el texto de mi memorial.

"Es evidente que el deseo del solicitante era modificar las reivindicaciones para que se dijera *'una mezcla de cualquier solvente miscible en agua, con un contenido de solvente no inferior al ...'*

"No es razonable que por un error de este tipo, se esté negando una patente de invención cuando el propósito del solicitante era modificar las reivindicaciones tal y como lo anuncié expresamente en el escrito, en el formulario de modificaciones y con la tasa de modificación que se pagó."

A continuación, el recurrente indica que allega con el recurso un nuevo capítulo reivindicatorio "que contiene las modificaciones anunciadas en el memorial de respuesta al segundo examen de fondo, y por lo tanto, no se pretende realizar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12417

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 03-027746

28878

nuevas modificaciones a las que se hicieron durante la etapa procesal del presente trámite.

“Ahora, el solvente miscible en agua que se menciona en la reivindicación 1, se define en la reivindicación 12 (dependiente de la 1), en donde se dice que es un alcohol, y luego en la reivindicación 13 se limita aun más indicando que es etanol.

“Si después de las explicaciones que se ofrecen en las respuestas a los exámenes de patentabilidad el Examinador aun encuentra deficiencias de claridad, debería requerir nuevamente al solicitante para que tenga la oportunidad de hacer las modificaciones solicitadas por el Examinador y no simplemente proceder a emitir una resolución como la que ahora se objeta.”

Seguido a lo anterior, el recurrente afirma que la evaluación del nivel inventivo no se ajusta a la práctica de patentes. Al respecto agrega: “Una vez más reitero que para la evaluación del nivel inventivo a la luz de la patente japonesa no siguió el criterio general para evaluación de nivel inventivo. El método que más se utiliza es el de ‘problema-solución’ en donde el Examinador debe: identificar el estado de la técnica más cercano, identificar las características técnicas de la invención que son diferentes con respecto a la anterioridad y definir el problema técnico a solucionar sobre el estado de la técnica.

“Si se realiza este análisis para la presente invención con relación a la patente japonesa JP 110602 es incuestionable que la presente invención cuenta con nivel inventivo sobre las enseñanzas de dicha patente identificada por el Examinador.”

Respecto al reporte de búsqueda internacional, solicita que: “...se tenga en cuenta para este trámite el reporte de búsqueda y opinión escrita hecha para la solicitud PCT, en donde se hizo un análisis de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial para esta invención, resultado en el cumplimiento de los tres requisitos para la totalidad de las reivindicaciones.

“Contrario a lo que se estableció en el segundo examen de patentabilidad, la patente japonesa no se tuvo en cuenta en el análisis por resultar completamente irrelevante para esta invención, por esta razón la Oficina de patentes española no la mencionó en su reporte final.

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12417

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 03-027746

28878

NORMA APLICABLE

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Por su parte, el artículo 18 de la misma Decisión reza: "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

El artículo 30 de la Decisión 486 señala que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción..."

EL CASO EN ESTUDIO

Examinado nuevamente el expediente al que se refiere este trámite administrativo se advierte que el objeto de la solicitud lo constituye "un proceso para la preservación de flores naturales caracterizado porque comprende las siguientes etapas: a) una etapa de selección y corte, en la cual se seleccionan las flores, se sumergen sus tallos en agua, y luego se separan las flores de sus tallos; b) una etapa de armado de los dispositivos de soporte y parrillas que consiste en colocar las flores en las parrillas, ensamblar las parrillas en el eje central del dispositivo de soporte, una sobre otra con una distancia suficiente para que las flores no se aplasten y cuyo tamaño depende de la altura requerida para cada tipo de flor que se va a procesar; c) una primera etapa de deshidratación en donde el dispositivo de soporte una vez esté completo con flores debe colocarse dentro de un reactor y se pasa desde un tanque alimentador una mezcla de cualquier solvente miscible en agua y agua con un contenido de solvente no inferior a 70% y a una temperatura entre ambiente y 100°C; el reactor se llena hasta que el solvente cubra completamente las flores durante por lo menos 30 minutos; luego se extrae el solvente del reactor; d) una segunda etapa de deshidratación en la cual se introduce dentro del reactor una de cualquier solvente miscible en agua, con un contenido de alcohol no inferior a 80%; e) una tercera etapa de deshidratación en la cual se introduce dentro del reactor una mezcla de cualquier solvente miscible en agua, con un contenido de alcohol no inferior al 90% y a una temperatura entre temperatura ambiente y 100°C; el reactor se llena hasta que el solvente cubra completamente las flores durante por lo menos 30 minutos; luego se extrae el solvente del reactor; f) opcionalmente, la tercera etapa de deshidratación puede repetirse incrementando sucesivamente el contenido de solvente en la mezcla de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12417

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

28878

Rad. No. 03-027746

solvente y agua; g) una etapa de infiltración en donde las flores se someten a un baño con mezcla de colorantes, un solvente de las mismas características del usado en las fases de deshidratación, un polímero soluble en dichos colorantes y solvente, y opcionalmente otras sustancias que ayuden a proporcionar el color deseado; h) una etapa de evaporación en donde se retira la mezcla anterior y evapora el solvente por vacío o temperatura.” (Ver folio 180).

Para impugnar la decisión expuesta en la Resolución 41834 de 13 de diciembre de 2007, el recurrente realiza una comparación entre el objeto de la solicitud colombiana denegada y el objeto de la patente japonesa JP110602 (D1) tomada en consideración para negar la solicitud colombiana. De aquella comparación se puede llegar a la conclusión que mediante el procedimiento divulgado en D1 se obtiene una flor rígida y quebradiza que no tiene propiedades de plasticidad, que a dicha flor se aplica una película de resina para evitar resquebrajamiento y que la flor conserva el color original. En respuesta a dicho análisis esta oficina se permite realizar su propia comparación entre el objeto de la solicitud denegada y el objeto de D1.

Solicitud denegada 03 - 27746	JP 110602
a) una etapa de selección y corte, en la cual se seleccionan las flores, se sumergen sus tallos en agua, y <u>luego se separan las flores de sus tallos</u> ;	
b) una etapa de armado de los dispositivos de soporte y parrillas que consiste en colocar las flores en las parrillas, ensamblar las parrillas en el eje central del dispositivo de soporte, una sobre otra con una distancia suficiente para que las flores no se aplasten y cuyo tamaño depende de la altura requerida para cada tipo de flor que se va a <u>procesar</u> ;	
c) una primera etapa de deshidratación en donde el dispositivo de soporte una vez esté completo con flores debe colocarse dentro de un reactor y se pasa desde un tanque alimentador una mezcla de cualquier solvente miscible en agua y agua con un contenido de solvente no inferior a 70% y a una temperatura entre ambiente y 100 °C; el reactor se llena hasta que el solvente cubra completamente las flores durante por lo menos 30 minutos; luego se extrae el solvente del reactor;	Se hace reemplazar el agua interna de las plantas por el disolvente acuoso (alcoholes, alcoholes polivalentes); para evitar el éxodo de pigmento se usa etanol con isopropanol. La deshidratación se lleva a cabo por inmersión de las flores en los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12417

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

28878

Rad. No. 03-027746

	solventes. La inmersión de las flores en los solventes dura una hora y media.
d) una segunda etapa de deshidratación en la cual se introduce dentro del reactor una mezcla de cualquier solvente miscible en agua, con un contenido de alcohol no <u>inferior a 80%</u> ;	
e) una tercera etapa de deshidratación en la cual se introduce dentro del reactor una mezcla de cualquier solvente miscible en agua, con un contenido de alcohol no inferior al 90% y a una temperatura entre temperatura ambiente y 100°C; el reactor se llena hasta que el solvente cubra completamente las flores durante por lo menos 30 <u>minutos; luego se extrae el solvente del reactor</u> ;	
f) opcionalmente, la tercera etapa de deshidratación puede repetirse incrementando sucesivamente el contenido de solvente contenido de solvente en la mezcla de solvente y <u>agua</u> ;	
g) una etapa de infiltración en donde las flores se someten a un baño con mezcla de colorantes, un solvente de las mismas características del usado en las fases de deshidratación, un polímero soluble en dichos colorantes y solvente, y opcionalmente otras sustancias que ayuden a <u>proporcionar el color deseado</u> ;	Luego se aplica resina de caucho nitrilo.
h) una etapa de evaporación en donde se retira la mezcla anterior V evapora el solvente por vacío o temperatura.	

Del cuadro anterior es posible observar que las dos primeras etapas no están sugeridas en el documento D1. No obstante, es evidente que si se desea sumergir

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12417

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

28878

Rad. No. 03-027746

flores en un solvente, tal como se expresa en D1, las flores deben tener un peso adicional que les permita sumergirse, ya que normalmente las flores no se sumergen solas en agua. La etapa de selección y corte también es evidente porque se desea que las flores se abran para que no queden como botones sino como flores abiertas. Por lo tanto, las dos primeras etapas son evidentes para cualquier persona medianamente versada en la materia.

La etapa de deshidratación sugerida en D1 en una sola etapa que dura hora y media, se divide en tres etapas, cada una de media hora, por parte del solicitante. En ambos documentos la duración del proceso de deshidratación es la misma. El rango de temperatura reivindicado por el solicitante era tan amplio que no resultaba relevante. Además, para mezclas de agua con alcohol etílico la temperatura no puede llegar a 100 °C porque la ebullición tiene lugar a menor temperatura. Lo que sí parece ser una diferencia relevante, es que a diferencia del proceso enseñado en D1, la deshidratación tiene al menos tres etapas en donde el solvente miscible con agua está diluido con agua y la concentración de agua es cada vez menor, lo cual parece redundar en las características del producto para que éste no pierda su apariencia y textura naturales.

La etapa g consiste en someter a las flores a un baño con colorantes, un polímero y solventes. En el documento D1 se habla de aplicar a las flores una resina (polímero). La diferencia está en que según D1 no se usa un baño sino una aplicación del polímero y en que en D1 no se menciona el uso de aplicar colorantes. Luego, en conclusión, si existen diferencias sensibles entre estas dos enseñanzas: la de D1 y la de la solicitud denegada.

Señala además el recurrente, que en ninguna parte de la patente japonesa se hace mención ni alusión a las etapas de preparación de la flor a ser tratada, tal y como se describen en la presente invención; y que teniendo en cuenta que el núcleo de la invención colombiana es un método de preservación de flores visto como un todo, no es posible para una persona versada en la materia técnica, derivar el método con todos los pasos y condiciones que se describen en la presente invención, por cuanto ni siquiera fueron sugeridos en el documento JP 110602.

En respuesta a esta argumentación del memorialista, esta oficina precisa que para el análisis de nivel inventivo se toma en consideración no sólo el contenido de los documentos encontrados en el estado de la técnica, sino también los conocimientos de conjunto de una persona medianamente versada en la materia: esta oficina considera que para tal persona habría resultado obvio que se deban seleccionar las flores, que se corten, que se acomoden de alguna manera para poder sumergirlas en la mezcla solvente. Aunque es de aceptar que la distribución puede contribuir a que las flores no se aplasten. No obstante, sumergir los tallos en agua es algo que hace cualquier persona cuando quiere que las flores se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12417

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 03-027746

28878

abran.

Sobre la aclaración del recurrente, al señalar que el solicitante no busca protección sobre la deshidratación o el uso de solventes, o el corte de las flores, sino de un todo que es el proceso para la preservación de flores naturales de la presente invención y sobre las etapas de selección, corte y preparación de las flores, cabe indicar que estas etapas, tal como se señaló por esta Oficina en su momento, son bien conocidas por parte de las empresas cultivadoras y comercializadoras de flores.

Respecto a la etapa de deshidratación señalada por el recurrente, cabe aclarar que a partir de las reivindicaciones ya estudiadas se deriva que el documento D1 no divulga nada sobre la etapa llamada por el solicitante "infiltración". Esta etapa, combinada con la deshidratación gradual mediante un solvente diluido con agua parece que en realidad produce un efecto que no produce el procedimiento enseñado en D1. Es de aclarar que tanto el memorialista como el solicitante en el texto de su solicitud insisten en el uso de etanol mezclado con agua, teniendo el etanol una concentración creciente de 70% hasta 90% en la mezcla empleada para deshidratar. El documento D1 enseña el uso de una mezcla de etanol e isopropanol en proporciones definidas. Lo relevante es el hecho no mencionado en D1 de aplicar colorantes mediante inmersión de las flores en una solución de un polímero en el solvente usado en las etapas de deshidratación. En D1 se mencionaba la aplicación de una resina mediante aspersion, lo cual no es equiparable.

Sobre la afirmación del recurrente, que el Examinador se equivoca cuando establece que la evaporación que se menciona en el resumen de la invención japonesa JP 110602 permite de manera evidente derivar la etapa de evaporación de la invención colombiana, cabe señalar que esta Oficina consideró en su momento que el manejo de solventes es bastante conocido para una persona medianamente versada en la materia. Desde este punto de vista, la evaporación de un solvente tradicionalmente se ha efectuado mediante el aumento de temperatura, como sugiere D1 (aire caliente), o por la combinación de vacío y temperatura. Luego, esta etapa no ofrece nada novedoso ni inventivo.

Respecto a la afirmación del recurrente, donde indica que es equivocado equiparar la etapa de infiltración de la presente invención con la etapa de aplicación de resina de la patente JP 110602, cabe decir que el texto de las reivindicaciones deberá entenderse como único para poder conceder al solicitante que el polímero de que se habla en la primera reivindicación es polietilenglicol y no los polímeros que menciona D1. Se reconoce que las flores disecadas obtenidas por el proceso reivindicado por el solicitante mantienen su apariencia fresca y que el polietilenglicol no se menciona en D1, por lo que ese efecto técnico es diferente del logrado de acuerdo con las enseñanzas de D1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12417

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

28878

Rad. No. 03-027746

Sobre los argumentos de claridad de las reivindicaciones esgrimidos por el recurrente, cabe señalar que esta Oficina considera el capítulo reivindicatorio como uno solo para que se tenga en cuenta que el solvente miscible en agua no es cualquiera sino específicamente etanol.

En conclusión, vistos los argumentos del memorialista, las diferencias existentes en el producto obtenido según la solicitud (flores con textura y apariencia frescas, flexibles) frente al producto obtenido según el documento D1, entendido que la deshidratación de las flores, dividida en tres etapas, en un reactor con una mezcla acuosa de etanol, cada etapa con una concentración mayor de solvente, la infiltración con colorantes y polietilenglicol disueltos en etanol, esta oficina considera que el proceso reivindicado por el solicitante sí tiene nivel inventivo frente al proceso enseñado en D1 y por lo tanto se concede el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 24 de los folios 111 a 114, entendiéndose que por cuanto no es procedente aceptar nuevos capítulos reivindicatorios después de que ya ha finalizado el trámite de la solicitud de patente, en el texto de la primera reivindicación se entenderá que por "**cualquier solvente miscible en agua**" (resaltado fuera del texto) se entenderá **alcohol**, ya que ese es el solvente empleado por el solicitante en los ejemplos y constituye además el argumento que esgrime el memorialista en sus explicaciones sobre las diferencias con el arte previo. Luego, se concede el privilegio de patente al tenor de las reivindicaciones anexadas con la respuesta al requerimiento hecho por esta oficina con la salvedad expresa de que el solvente miscible con agua allí mencionado es alcohol.

Por lo anteriormente expuesto, la presente solicitud sí tiene nivel inventivo, razón por la cual el contenido de las reivindicaciones 1 – 24 (folio 111 – 114) de la presente solicitud cumplen con dicho requisito, y se concede el privilegio solicitado para las mencionadas reivindicaciones.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 41834 de 13 de diciembre de 2007 por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada: '**PROCESO PARA LA PRESERVACIÓN DE FLORES NATURALES**'.

Clasificación IPC: A01G5/06; A01N3/02

Reivindicaciones: 1 a 24 de los folios: 111 a 114

15
204

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12417

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

28878

Rad. No. 03-027746

Titular: GUIRNALDAS S.A.

Domicilio: Carrera 43 No. 13 – 71, Bogotá D.C. – Colombia

Inventores: Gloria Silva

Vigencia desde: 2 de abril de 2003 **Hasta:** 2 de abril de 2023

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al doctor Álvaro Correa Ordóñez en su calidad de apoderado de GUIRNALDAS S.A. o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

APORTE RECIBIDO POR VALOR DE
\$ 7/03 **POR CONCEPTO**
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **28 ABR. 2003**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
Álvaro Correa Ordóñez
Avda. 82 No. 10 – 62. Piso 6.
Bogotá D.C.

202067 CC